



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 24 de agosto de 2009
No. 39

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA UNA FRACCION DEL INMUEBLE DENOMINADO "RANCHO MAYTE", UBICADO EN EL KILOMETRO 12+788.72 AL KILOMETRO 13+044.33, EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, MEXICO, PARA DESTINARLA A LA CONSTRUCCION DE LA TERCERA ETAPA DEL SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MEXICO, CONOCIDO COMO "CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE", A FAVOR DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO.

"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFO SEGUNDO, NOVENO FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, 77 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 2, 3 FRACCIONES I, 10, 11 Y DEMÁS DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO; Y

RESULTANDO

1. Con fecha 1 de septiembre de 2008, mediante oficio número 211D10000/463/08 signado por el Director General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, solicitó al Gobernador Constitucional del Estado de México, la expropiación de una superficie de 45,000.00 metros cuadrados, que forman parte del inmueble denominado "Rancho Mayte", ubicado en el kilómetro 12+788.72 al kilómetro 13+044.33, en el Municipio de Tultepec, México, para destinarse a la construcción de la tercera etapa del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, conocido como "Circuito Exterior Mexiquense", invocando como causa de utilidad pública la apertura, ampliación, prolongación, alineamiento o mejoramiento de calles, calzadas, puentes, túneles, carreteras y vías que faciliten el tránsito de personas o vehículos.

El día 9 de febrero de 2009, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, recibió el oficio número 211A00000/016/2008, mediante el cual el Secretario de Comunicaciones Licenciado Gerardo Ruiz Esparza, adjuntó diversa documentación relacionada con la solicitud de referencia, señalando la descripción del polígono "Rancho Mayte", en el Municipio de Tultepec, México, precisando que la superficie real a expropiar es de 28,965.78 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte 459.99 metros lineales, con Casas Geo; al Sur 422.89 metros lineales, con Casas Geo; al Este 211.61 metros lineales, con calle sin nombre; y al Oeste 209.00 metros lineales, con propiedad privada.

2. En virtud de que la solicitud de expropiación se realizó anterior a la entrada en vigor de diversas reformas a la Ley de Expropiación para el Estado de México, que se publicaron en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 30 de diciembre de 2008, la sustanciación del procedimiento respectivo se inició y se concluirá en lo procedente con los preceptos jurídicos vigentes anterior a la citada reforma.
3. En cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría General de Gobierno, sustanció el procedimiento de expropiación respectivo, emitiendo al efecto el acuerdo de fecha 25 de junio de 2009, en el cual se ordenó iniciar el procedimiento administrativo para la expropiación de la propiedad privada, de la superficie de 28,965.78 metros cuadrados, que forma parte del inmueble denominado "Rancho Mayte", ubicado en el kilómetro 12+788.72 al kilómetro 13+044.33, en el Municipio de Tultepec, México, así como solicitar a las autoridades competentes los informes, dictámenes y demás elementos necesarios para determinar la existencia de las causas de utilidad pública y para acreditar la idoneidad material y técnica del inmueble objeto de expropiación.
4. Para fijar el monto del pago de la indemnización constitucional en términos del artículo 5 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, se solicitó al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, la determinación del valor comercial del inmueble materia de la expropiación y la emisión del avalúo respectivo, y
5. En fecha 21 de octubre de 2008, el Instituto de Información e Investigación, Estadística y Catastral, emitió el avalúo comercial correspondiente a la superficie de 28,965.78 metros cuadrados, que corresponde a una fracción del predio denominado como "Rancho Mayte".
6. El día 29 de octubre de 2008, el ciudadano Ignacio Sánchez Trejo, Síndico Municipal de Tultepec, México, mediante oficio numero SIN/172/10/08, hizo constar que el predio denominado "Rancho Mayte", no está destinado a la prestación de un servicio público.
7. El 29 de octubre de 2008, el C. P. Alfonso Martínez Orihuela, Secretario del Ayuntamiento de Tultepec México, por oficio numero SHA/020/2008, hizo constar que el predio denominado "Rancho Mayte", carece de valor histórico, artístico o cultural.
8. Con fecha 19 de diciembre de 2008, el ciudadano Jesús María Silva Muñoz Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, mediante oficio número RAN-EM/ST/4368/2008, señaló que el inmueble denominado "Rancho Mayte", no se encuentra dentro de la poligonal de algún núcleo agrario.
9. Con fecha 1 de julio de 2009, el licenciado Luis F. Alcántara Hizonosa, Director Técnico Jurídico del Instituto de la Función Registral del Estado de México, mediante oficio número 202G1A000/495/2009, informó que no se encontraron datos registrales respecto del inmueble denominado "Rancho Mayte".

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 77 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que es facultad del Gobernador del Estado de México, determinar los casos en los que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de la Ley reglamentaria respectiva.
- II. Que el artículo 3 fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México, establece como causa de utilidad pública la apertura, ampliación, prolongación, alineamiento o mejoramiento de calles, calzadas, puentes, túneles, carreteras y vías que faciliten el tránsito de personas o vehículos.

- III. Que por disposición del artículo 7.21 del Código Administrativo del Estado de México, le corresponde al Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, administración, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial de cuota, así como promover y fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción y administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de infraestructura vial.
- IV. En observancia al artículo 10 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, de las constancias que integran el expediente expropiatorio se encuentra comprobada la causa de utilidad pública; así como, la idoneidad del bien inmueble a expropiar, de acuerdo con los datos siguientes
- a). Dictamen técnico emitido por la Junta de Caminos del Estado de México, por el cual se determina que la fracción del bien inmueble a expropiar es idónea para la causa de utilidad pública antes referida.
- b). El dictamen técnico de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano, en el que se señala: que en virtud de que el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Tultepec, en su palno E-2"Estructura Urbana y Usos del Suelo" y E-3"Vialidades y Restricciones", se contempla la construcción de vialidad regional con sección de 60 metros sobre el predio en cuestión, por lo que se consideró que cumple con la condición de ser una obra por causa de utilidad pública.
- V. La fracción del inmueble objeto de la expropiación no se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

Por lo que, en términos de lo expuesto y fundado, he tenido a expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO "RANCHO MAYTE", UBICADO EN EL KILÓMETRO 12+788.72 AL KILÓMETRO 13+044.33, EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, MÉXICO, PARA DESTINARLA A LA CONSTRUCCIÓN DE LA TERCERA ETAPA DEL SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MEXICO, CONOCIDO COMO "CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE", A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO.- De las constancias públicas emitidas por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, no fue posible determinar el nombre del o los propietarios del inmueble que se expropia.

SEGUNDO.- La expropiación decretada se fundamenta en la causa de utilidad pública prevista en el artículo 3 fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado México, por tratarse de la apertura, ampliación, prolongación, alineamiento o mejoramiento de una carretera, vía que facilitará el tránsito de personas o vehículos.

TERCERO.- El uso de suelo de acuerdo al plano municipal de Desarrollo Urbano de Tultepec, es habitacional 100 metros cuadrados de terreno bruto (H-100-A) y la ubicación de la superficie de 28,965.78 metros cuadrados, que forma parte del inmueble denominado "Rancho Mayte", ubicado en el kilómetro 12+788.72 al kilómetro 13+044.33, Municipio de Tultepec, México, para destinarla a la construcción de la Tercera Etapa del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México conocido como "Circuito Exterior Mexiquense", tiene las medidas y colindancias siguientes: al Norte 459.99 metros lineales, con Casas Geo; al Sur 422.89 metros lineales., con Casas Geo; al Este 211.61 metros lineales, con calle sin nombre; y al Oeste 209.00 metros lineales, con propiedad privada.

CUARTO.- Comprobada la causa de utilidad pública y la idoneidad del bien, se decreta la expropiación por causa de utilidad pública, de la superficie de 28,965.78 metros cuadrados, que forma parte del inmueble denominado "Rancho Mayte", ubicado en el kilómetro 12+788.72 al kilómetro 13+044.33, Municipio de Tultepec, México, para destinarla a la construcción de la Tercera Etapa del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México conocido como "Circuito Exterior Mexiquense", a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México con las medidas y colindancias señaladas en el numeral tercero de este Decreto.

QUINTO.- El monto de la indemnización que deberá pagarse a la persona (s) afectada (s) es el determinado por el avalúo comercial practicado por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, que es del orden de \$10,188,200.00 (diez millones ciento ochenta y ocho mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

SEXTO.- El pago de la indemnización será cubierto por el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, en una sola exhibición a la persona o personas que en derecho proceda con motivo de la expropiación.

SÉPTIMO.- El tiempo máximo en el que se deberá destinar el bien inmueble expropiado a la causa de utilidad pública referida en el numeral segundo de este Decreto, una vez que se tenga posesión de la fracción expropiada será de cinco años.

OCTAVO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

NOVENO.- Este Decreto surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

DÉCIMO.- Notifíquese este Decreto a quien o quienes tengan derecho, en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y por oficio al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México para los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO.- En su oportunidad remítase este decreto expropiatorio al Instituto de la Función Registral del Estado de México para su debida inscripción.

DÉCIMO SEGUNDO.- Previos los trámites de Ley, procédase a ejecutar el presente decreto de expropiación.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil nueve.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**